



Dirección Nacional de Aduanas

O/D No. 50 /2012

Ref.: Procedimiento Piloto de DUA Digital - Importación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 13 de julio de 2012.

VISTO: la necesidad de extender a todo el país el procedimiento piloto de DUA Digital Importación.

RESULTANDO: I) Que en el marco del Contrato de Préstamo N° 1894/OC-UR suscrito entre la Republica Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, en el Componente 3 “Adecuación de las Normas y Procedimientos e Implementación de nuevas Tecnologías”, se prevé el mejoramiento de los procedimientos en lo referente al proceso digital del Documento Único Aduanero.

II) Los resultados satisfactorios obtenidos hasta el momento con el piloto del procedimiento de DUA Digital Importación, llevado a cabo en las Administraciones de Aduanas de Montevideo y Carrasco.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 27 del Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998, le otorga la potestad a la Dirección Nacional de Aduanas, de establecer los procedimientos operativos que deben cumplir los Agentes Privados de Interés Público y los demás operadores relacionados con las operaciones aduaneras.

II) Que el artículo 9 de la citada norma establece que los procedimientos aprobados por la Dirección Nacional de Aduanas serán informatizados en la medida en que sea posible.

III) Lo referido en el Resultando II) de la presente resolución se entiende conveniente su extensión a todo el territorio nacional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero; el Decreto 312/1998 de 6 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ORDEN DEL DÍA No. 50/2012



Dirección Nacional de Aduanas

1º) Aprobar el **Procedimiento DUA Digital – Importación**, cuyo manual se adjunta y forma parte de la presente resolución, para las operaciones aduaneras de Importación Definitiva y Admisión Temporal, el cual será de aplicación en carácter de piloto.

2º) Ténganse las especificaciones técnicas de los intercambios informáticos requeridos, tituladas **INTERCAMBIOS – DUA DIGITAL** y establecidas en documento adjunto, como formando parte de la presente Orden del Día.

3º) El presente procedimiento será de aplicación en todas las Administraciones de Aduanas del país, para aquellos DUA que se numeren a partir del 16 de julio de 2012, por parte de las siguientes firmas Despachantes de Aduana:

NOMBRE	NÚMERO
Jaume y Seré Ltda.	0024
Montemuiño Aldao, Héctor Mario	0199
González y Cía. Ltda.	0063
Querol Cavani, Carlos Rafael	0183
J. Rodríguez Gandara y Cía. Ltda.	0064
Gámbaro Lestuzzi, Gabrielle Leopoldo	0472
Alonso, Roberto (Castagna y Alonso),	0001
Machado Arrillaga, Luis Alberto	0573
Muniz Morrison, Fernando	0590

4º) Los declarantes mencionados tendrán la opción de aplicar el presente procedimiento o continuar aplicando el procedimiento de la Orden del Día 109/998 de fecha 6 de noviembre de 1998 “Procedimiento de Importación Definitiva y Admisión Temporal. Documento Único Aduanero”, indicando en el DUA una de las siguientes opciones:

- a) Si decide acogerse al procedimiento previsto en el anexo de la presente resolución, deberá consignar en la casilla 54 del mensaje del DUA (Cabezal) el código “S”. Para optar por este procedimiento, el declarante deberá contar



Dirección Nacional de Aduanas

con los servicios de un RADE y de un RASO, ambos autorizados por la Dirección Nacional Aduanas;

b) En caso de ampararse al procedimiento previsto en la Orden del Día 109/998, deberá consignar en la casilla mencionada (Cabezal) el código “N”.

5°) Para los DUA en los que el declarante haya optado por el procedimiento previsto en la Orden del Día 109/998, también le serán de aplicación los siguientes casos especiales establecidos en el manual referido en el numeral 1°:

A) Procedimiento de control de Importación de mercaderías con tipo de bulto a granel o con UVF Kg., desde Recinto Aduanero Portuario.

B) DUA con solicitud de inspección física en el local del importador (HOUSE TO HOUSE).

C) Verificación física por excepción.

6°) La aplicación de los casos especiales establecidos en el numeral anterior se hace extensible a todos los despachantes de aduana.

7°) El procedimiento puesto en vigencia por esta resolución condice con el que se encuentra publicado en la WIKI del sitio WEB de la DNA. Bajo el título “Cambios incorporados en la versión vigente”, se publican las modificaciones del procedimiento puesto en vigencia, respecto de las versiones anteriores.

8°) Deróguense las Ordenes del Día 45/2012 y 46/2012, de fecha 22 de junio de 2012, 29/2012 de 13 de abril de 2012, los Comunicados de la Dirección Nacional de Aduanas 20/2008 de 12 de setiembre de 2008 y 18/2008 de 2 de setiembre de 2008, y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

9°) La presente resolución entrara en vigencia a partir del 16 de julio de 2012.

10°) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE.

CR. GUZMÁN MAÑES
Encargado de Despacho de la
Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día N° 44/2012

GM/ap/mb